

AUTO No. 000012371 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución N° 00054 de Febrero 09 de 2010, se le impusieron unas obligaciones ambientales para construir y desarrollar el Proyecto Marina de Puerto Velero en jurisdicción del municipio de Tubará, a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., identificada con el NIT # 900.290.842-2, representada legalmente por Gema Zoraida Martínez Méndez.

Por medio de la Resolución N° 000163 de marzo 20 de 2012, se le otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S., y se le asignaron algunas obligaciones para la ejecución del Proyecto Marina de Puerto Velero, el cual consiste en la construcción y operación de una marina para embarcaciones menores en una zona de playas y aguas marinas, en la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero, corregimiento El Morro, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de realizar seguimiento ambiental al proyecto Marina de Puerto Velero, realizaron visita al sitio donde se desarrolla el mencionado proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., en la Resolución N° 000163 de marzo 20 de 2012, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0000524 del 04 de Junio de 2014, que se sintetiza en los siguientes términos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Proyecto Marinas de Puerto Velero para embarcaciones menores a vela se construye en una zona de playas y aguas marinas, en la ensenada El Trebal sector de Puerto Velero, corregimiento El Morro, jurisdicción del municipio de Tubará, se halla en fase final de construcción.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Visita practicada el día 10 de febrero de 2.014, al lugar donde se halla ubicado el Proyecto Marinas de Puerto Velero, se observó lo siguiente:

AUTO No. 00001237, 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”**

**Sobre el espejo de agua.**

1. Se visitó la zona de pantanales encontrando veintiún (21) embarcaciones de vela fondeadas.
2. El sector de muelles marinos se halla operando normalmente.
3. **Servicio de combustible:** en la zona del varadero se presta el servicio de venta de combustible para embarcaciones siguiendo el plan de manejo de derrames, así como, las demás disposiciones que en este sentido se establezcan.

**Obras en la zona terrestre.**

1. Las obras de paisajismo no han sufrido modificación alguna.
2. De igual forma las obras de cabañas de la segunda fase se mantienen como fueron planificadas.
3. **Áreas exteriores y recreativas** dentro de las áreas recreativas de la Marina se cuenta con una piscina ubicada en la escuela de vela, sombrillas de playa y 12 kioscos auxiliares al kiosco restaurante de playa.
4. **Una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas tipo PTRAD**, ubicada en el costado Nor-Este de la concesión marina. En la fecha de la visita (Febrero 10 de 2.014), se mantenía suspendida por el bajo caudal, debido a la baja ocupación turística que a la fecha generaba el proyecto.

**CONCLUSIONES:**

- En la visita de seguimiento se estableció que todas las obras y modificaciones realizadas estaban contempladas y fueron descritas convenientemente en el informe pasado y en esta oportunidad se verifico su cumplimiento.
- Teniendo en cuenta lo anterior y que las modificaciones que se han introducido al Proyecto Turístico, no impactan significativamente a los Recursos Naturales de la zona, el proyecto debe continuar con su desarrollo desde el punto de vista técnico y ambiental, cumpliendo con las obligaciones impuestas por esta Corporación a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

AUTO No. 00001237 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 134 del mencionado Decreto Ley 2811 de 1974, en su literal f) indica que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, y deberá controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación.

El artículo 135 ibídem señala que: “Para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios”.

El Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41, dice que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

En relación con el seguimiento de los permisos de vertimiento, el artículo 58 del citado Decreto 3930 de 2010 indica que “Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”. (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción

AUTO No. 00001237 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”**

*o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Con respecto a lo que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido: Los impactos ambientales son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Dadas las conclusiones expuestas en el Concepto Técnico N° 0000524 del 04 de Junio de 2014, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para que en forma inmediata, cumpla las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000163 de Marzo 20 de 2012, en procura de mantener óptimas condiciones ambientales en la zona, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT # 900.290.842-2, para que de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente las aguas residuales, tanto a la entrada, como a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARED, de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución N° 000163 de Marzo 20 de 2.012.
2. Remitir los resultados de la caracterización de aguas residuales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0000524 del 04 de Junio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** La Corporación Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para

AUTO No. 00001237 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”**

que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora

Exp: 2202-141.